NOTA DNC N° 23701 / 2019

Asunción, 14 de noviembre de 2019

Señor
Carmelo Marecos, Director
Unidad Operativa de Contrataciones
Dirección de Beneficencia y Ayuda Social
Presente:

REF.: ID: 371456 – LCO N° 06/2019 - "ADQUISICIÓN DE EQUIPOS INFORMATICOS "

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas se dirige a Usted en relación al expediente de referencia, a fin de informarle que de conformidad a lo establecido en las normativas vigentes, hemos procedido a la difusión de la presente contratación a través del Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP), no obstante del análisis efectuado realizamos las siguientes observaciones y/o recomendaciones:

1. En cuanto a la fecha tope para realizar consultas, observamos que se ha establecido el cuarto día hábil previo a la presentación y acto de apertura de ofertas, sin embargo, la **Res. DNCP N° 948/10 en su Art. 12** dispone que: "*Las consultas referentes a procesos de contratación, dirigidas por los potenciales oferentes a las Convocantes, deberán obligatoriamente ser recibidas por éstas conforme a los siguientes plazos: b) En la Licitación por Concurso de Ofertas: hasta 3 (tres) días hábiles previos a la presentación y acto de aperturas de ofertas*".

2. En la sección II – Criterios de Evaluación, aparatado B) Experiencia y Capacidad Técnica:

   a) B1- en donde, indican: "*…Presentar como mínimo (2) copias de Contratos y/o facturas, de los 2 (dos) últimos años (20172018), suscritos y/o emitidos, ya sea a Instituciones Públicas y/o Privadas, dentro del territorio nacional, que demuestren la provisión de equipos informáticos, como el solicitado en la planilla de precios. Deberá presentarse como mínimo, dos contratos por cada año solicitado."* Al respecto, solicitamos a la convocante, rever la cantidad de contratos, ¿a fin de no limitar la participación de potenciales oferentes en el proceso? Recordamos lo dispuesto en el **Art. 4 inciso b) "Igualdad y Libre Competencia" de la Ley 2051/03.**

Si la convocante decidiera remitir correcciones o aclaraciones en base a las observaciones y recomendaciones realizadas en los puntos anteriores, deberán remitir las mismas a través del SICP.

Además, recordamos que la verificación y difusión del presente proceso de contratación, realizada por la Dirección de Normas y Control de la DNCP, no exime de responsabilidad a las Convocantes ni implica necesariamente la regularidad de los actos administrativos publicados o difundidos (Art. 29 Resolución DNCP N° 948/10).

Así mismo, la verificación y difusión indicada en el párrafo anterior, en ningún caso impedirá la tramitación de los mecanismos de impugnación planteados por quienes vieren

Marlen Zárate
Jefa del Dpto. de Concurso de Oferta
DNC - DNCP

DNC/LCO/mz.-

trasgredidos sus derechos o cualquier interesado en denunciar los actos que contravengan las disposiciones que rigen la materia objeto de la Ley N° 2051/03, dentro de los plazos previstos en la misma. (Art. 30 Resolución DNCP N° 948/10).

Por lo tanto, la difusión del llamado en SICP bajo ningún punto de vista implica la autorización o aprobación de la DNCP del proceso en cuestión, pues ello es exclusiva responsabilidad de la entidad convocante.

Sin otro particular, aprovechamos la ocasión para saludarle.

Mariela Zarate
Jefa. de Concurso de Ofertas

Abg. Karen Aguilera
Coordinadora de Control

Abg. Gloria Núñez de Escobar
Directora de Normas y Control

DNC/LCO/mz.-